

## ORDENANZA N° 1615/02

### VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

### CONSIDERANDO:

Que actualmente los alimentos transgénicos deben cumplir los criterios de una Directiva Europea de 1997 (97/258/CEE), la cual exige: que sea necesario y útil, seguro para la salud humana y el medio ambiente, que sus características sean las declaradas y que, además, se mantengan en el tiempo;

que el cultivo de transgénicos se rige por la Directiva 90/220 CEE en acuerdo con la Comisión sobre la Liberación Intencional en el Medio Ambiente de organismos modificados genéticamente, revisada a la fecha por la Directiva 18/01. En ella se establece que para dichos productos debe efectuarse siempre una evaluación de riesgo medioambiental;

Que en el Mercado de la Unión Europea (U.E) se aplica el principio de cautela, que sobre todo, prevalece en materia de seguridad alimentaria. Este principio se basa en que, ante la más mínima duda sospecha de perjuicio o daño para la salud ocasionado por un producto, la Comisión Europea no autoriza su comercialización o recomienda la inmovilización y retirada por medio de la biotecnología;

Que mientras se realiza la revisión general de la Directiva 90/220, revisada por la Directiva 18/01, la Comisión ha presentado una propuesta de etiquetado de los productos genéticamente modificados como medida de transición, considerando que el etiquetado contribuirá a tranquilizar a la opinión pública;

Que lo más discutido por las asociaciones de protección al consumidor es el etiquetado, sobre el que existen dos posiciones. Una demanda un etiquetado detallado y la otra considera que se debe especificar si el producto esta modificado genéticamente, a menos que existan motivos de seguridad que lo justifiquen, no suministra información útil al consumidor;

Que la legislación de la Unión Europea, según el reglamento de la CEE N° 1.139/98, exige que el etiquetado recoja la relación de elementos que hayan sido modificados genéticamente en su elaboración;

Que las principales críticas a la utilización de los alimentos transgénicos son los posibles peligros para la salud humana, el daño al medio ambiente y sobre la condición no natural de la tecnología usada que permite hacer combinaciones no naturales de genes;

Que la información genética de todo el organismo esta contenida en el núcleo de cada célula, donde se encuentran los cromosomas, los cuales son cadenas proteicas que llamamos genes. Estos a nivel molecular son ADN (ácido desoxirribonucleico) y cada uno

contiene una instrucción específica; gracias a esas instrucciones cada célula realiza su función;

Que la ingeniería genética es un procedimiento de modificación, especialmente por medio de la transferencia artificial de los genes de un organismo a otro. Se pretende de esta forma transferir cualidades deseables de un organismo a otro, por ejemplo para aumentar la resistencia de un vegetal a los herbicidas o aumentar el valor alimenticio. En varios países europeos se ha prohibido la comercialización de productos transgénicos. Y en países como China, India, Australia, Nueva Zelanda y otros, han implementado Legislación para Etiquetado.

Los alimentos transgénicos con nuevas combinaciones de genes son, según sus detractores, un riesgo potencial para la salud de consecuencias todavía imprevisibles. Muchos críticos aseguran que las plantas transgénicas pueden ser responsables de la aparición de alergias en seres humanos;

Que las técnicas de biotecnologías utilizan genes resistentes a antibióticos y hay dudas de que esta resistencia pase a microorganismos del intestino humano pudiendo surgir bacterias potencialmente peligrosas para el hombre. Por otro lado, se arguye que al haberlo creado resistente a los herbicidas se incrementa la utilización de estos productos contaminantes. Para modificar el genoma de las plantas se utilizan genes que se quieren insertar y otros genes auxiliares. Algunos de estos genes auxiliares confieren resistencia frente a determinados antibióticos, para poder seleccionar las células modificadas. Así, el maíz modificado genéticamente tiene también el gen de la beta-lactamasa, que confiere resistencia a varios antibióticos entre ellos la ampicilina.

La Organización Mundial de la Salud viene evaluando los alimentos transgénicos desde 1990;

que a pesar que se desconocen los riesgos de estos experimentos para la salud humana y para el medio ambiente, se ha generado consenso en que es deseable que los alimentos que contienen elementos transgénicos lleven un etiquetado que lo explicita;

Que el acceso a la información es un derecho de todo individuo, establecidos en el art. 43 de la Constitución Nacional y art. 4 de la Ley N° 24.240, Defensa al Consumidor, es necesario normar de manera de exigir el etiquetado identificatorio para que cada consumidor tenga posibilidad de elegir.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIÓN LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) IDENTIFIQUESE dentro del ejido urbano municipal de la ciudad de Río Grande, todo alimento resultante del uso de técnicas de ingeniería genética en la producción y/o procesado del mismo, estableciéndose para tal fin la obligatoriedad de la presencia de un listado a disposición del usuario/consumidor en los comercios, con la nómina de productos transgénicos, (el cual deberá ser actualizado cada 6 meses), como así también un cartel visible que indique la disponibilidad del mismo.

Art. 2º) La Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Bromatología e Higiene confeccionará y proveerá el listado mencionado en el art. 1º en un plazo no mayor a 90 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Art. 3º) El incumplimiento de lo establecido en el art. 1º, será pasible de:

1. Apercibimiento.
2. Decomiso de la mercadería que no este presente en el listado y su posterior tratamiento por parte de la Dirección de Bromatología e Higiene de la Municipalidad de Río Grande.

Art. 4º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE JUNIO DE 2002.  
Gy/OMV